

TURISMOS MENOS 8 C.V.	16,00.-€
ID. DE 8 A 11, 99 C.V.	50,10.-€
ID. DE 12 A 15, 99 C.V.	91,28.-€
ID. DE 16 A 19,99 C.V.	113,68.-€
ID. MÁS DE 20 C.V.	142,10.-€
AUTOBUSES DE MENOS DE 21 PLAZAS	104,67.- €
AUTOBUSES DE 21 HASTA 50 PLAZAS	149,06.- €
AUTOBUSES DE MÁS DE 50 PLAZAS	186,35.- €
CAMIONES DE MENOS DE 1000 KG.	53,12.- €
ID. DE 1000 A 2999 KG.	104,67.- €
ID. DE 3000 A 9999 KG.	149,06.- €
ID. MÁS DE 9999 KG.	186,35.- €
TRACTORES IND. DE MENOS DE 16 C.V.	22,41.- €
ID. DE 16 A 25 C.V.	35,21.- €
ID. DE MÁS DE 25 C.V.	105,68.- €
REMOLQUES DE MENOS DE 1000KG	22,41.- €
ID. DE 1000 A 2999 KG.	35,21.- €
ID. MÁS DE 2999 KG.	105,68.- €
CICLOMOTORES	5,60.-€
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	5,60.-€
ID. DE 126 A 250 CC.	9,61.- €
ID. DE 250'1 A 500 CC.	20,06.- €
ID. DE 500'1 A 1000 CC.	38,43.- €
ID. MÁS DE 1000 CC.	76,86.-€

f) Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos:

-Por expedición licencias de apertura y de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 72,00 Euros.

-Por expedición de licencia de puesta en funcionamiento o inicio de actividad: 36,00 Euros.

Certificados catastrales que pueden ser emitidos desde el Punto de Información Catastral:

A) Certificado literal de todos los bienes inmuebles que posee un titular catastral: 4,00 Euros.

B) Certificado catastral de un bien concreto: 4,00 Euros.

C) Certificación descriptiva y gráfica de un bien inmueble con sus linderos: 4,00 Euros.

g) Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones: 2,85 por ciento del presupuesto. Cuando sea preceptiva la emisión de informe técnico de condiciones higiénico sanitarias previo a la concesión de la licencia, el importe de la tasa se incrementará en la cantidad equivalente al 0,35 % del presupuesto.

Albentosa, 7 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Corella Vicente.

Núm. 44.984

ALFAMBRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA, de fecha 24 de octubre de 2011, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal. La presente Ordenanza Reguladora, en general de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y en particular la venta en el mercadillo ambulante se dicta por el Ayuntamiento de Alfambra en vir-

tud de la facultad concedida en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, la Ley 7/1996 de 15 de enero de ordenación del comercio minorista, la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en las vías públicas de la población de Alfambra, así como la venta del mercadillo ambulante.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamiento señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento. Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- Mercados que tienen lugar periódicamente: éstos sólo podrán celebrarse los martes y viernes hábiles de 8.00 a 15.00 horas en la Plaza Monte Gaudio. Queda expresamente prohibida la venta ambulante el resto de los días de la semana, y su ejercicio, cualquiera que sea la fecha, fuera de la citada Plaza y del citado horario.

- Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales: los puestos de venta ambulante o atracciones de feria que se instalen con motivo de las Fiestas patronales se ubicarán en la C/ Doctor López u otro lugar que se especifique expresamente por este Ayuntamiento, en los sitios de la misma que se marquen por el Ayuntamiento a tal efecto. En estos casos, los puestos que ocupen mayor superficie que la requerida para la instalación del puesto, con el objeto de destinarla a la colocación de mesas y sillas para servir comidas, se verán afectados, además de por la Tasa por venta ambulante, por la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- 1.- La venta a domicilio.
- 2.- La venta a distancia.
- 3.- La venta ocasional.
- 4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza

Artículo 3.- Competencia del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Alfambra otorgar las autorizaciones para el ejercicio en su

término municipal, de la venta regulada en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Alfambra, por causa de interés general y previo trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrán disponer de traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

3. La celebración del Mercadillo municipal ambulante se llevará a cabo todos los martes y viernes hábiles del año.

4. Será competencia del Ayuntamiento la regulación de cualquier aspecto relacionado con la venta fuera de establecimiento permanente no previsto expresamente en esta ordenanza.

Artículo 4.- Concepto. Se considera venta no sedentaria, la ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales constituyendo modalidades de misma las siguientes:

La realizada en Mercadillos habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinado.

La realizada en Mercadillos ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.

## TÍTULO II.- DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 5.- Productos autorizados para la venta.

1. Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.

2. Solamente se permitirá en el recinto del Mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- a) Productos de alimentación.
- b) Uso y vestido.
- c) Calzado, marroquinería y baratijas.
- d) Frutos secos.
- e) Encurtidos.
- f) Flores y plantas.
- g) Menaje, ferretería y bricolaje.
- h) Cassettes y discos.
- i) Libros y revistas.
- j) Mobiliario, alfombras y tapices.

K) En general, aquellos que hagan referencia al ornato.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

4. No se permitirá en el recinto del Mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

5. Los puestos que vendan artículos a peso o a metros deberán utilizar las pesas y medidas reglamentarias.

6. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, los puestos de venta en los que se expendan este tipo de productos de-

berán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezca en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

Artículo 6.- Características y colocación de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones.

Los puestos podrán estar dotados de toldos. Los toldos o voladizos, estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

2. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60 cm. Así mismo los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente en el suelo.

3. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 7.- Instalaciones y desmantelamiento del puesto de carga y descarga.

1. El horario de ventas será de 8.00 h. a 15.00 h. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará de tal manera que no entorpezca el tráfico de la plaza.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo para dicha actividad deberá ser retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito de peatones, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del Mercadillo.

3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, hasta la finalización del horario establecido para las ventas que figura en el apartado primero de este artículo.

4. La retirada de mercancías y desmontaje de los puestos se realizará hasta las 15,30horas. Siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras, prohibiéndose el depositarlos fuera de los mismos, una vez llenos, o al finalizar la jornada, se depositaran en los contenedores generales instalados al efecto.

### TÍTULO III.- AUTORIZACIONES

#### Artículo 8.- Normas Generales.

Se entiende que está autorizado para el ejercicio de la venta ambulante en Alfambra, quienes cumpliendo los requisitos que se especifican en el artículo siguiente, hayan solicitado y obtenido la correspondiente autorización y abonen la correspondiente Tasa, regulada por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes, así como en su caso, la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### Artículo 9.- Requisitos de los interesados.

Los interesados deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- Tener la mayoría de edad laboral.
- Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondientes/s del Impuesto de actividades económicas.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de Alfambra.
- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.

El interesado deberá poner a disposición del Ayuntamiento la acreditación de tales extremos, así como la acreditación de su personalidad, y de la existencia de tener suscritas las pólizas de seguro que, en su caso, sean necesarias.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

#### Artículo 10.- Obligaciones y prohibiciones.

- Queda expresamente prohibido producir ruidos, proferir voces o gritos y utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.

- Queda prohibida la venta de productos no autorizados, extender las instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

- Queda prohibido encender fuego o cualquier alteración del orden público.

- El pago de los recibos se efectuará en el momento en el que el personal del Ayuntamiento pase por el Mercado a cobrar la correspondiente Tasa.

- La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones-tienda que reúnan las condiciones de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.

- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

- Dispondrán en el lugar de la venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad y medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

- A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

- Los puestos se colocarán de tal manera que no impidan el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico y otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

- Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

- Los puestos que expongan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

- Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generan algún tipo de problema. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

- Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente: datos personales, NIF, domicilio, producto, precio y fecha, cantidad y firma.

- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en

los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

- Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.

- Deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que, cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

- Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio del a venta ambulante

#### TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 11.- Faltas y sanciones.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Alfambra, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen local, sanidad y consumo.

2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Alfambra la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas. Será competencia de la Alcaldía la resolución de los citados expedientes.

##### Artículo 12.- Clases de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las normas de comportamiento en ella establecidas, siempre y cuando no estén calificadas como graves o muy graves. A efectos de esta Ordenanza las serán infracciones leves:

- El incumplimiento de alguna del las condiciones establecidas en la autorización municipal.

- El incumplimiento del horario.

- La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.

- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno tal como establece la presente Ordenanza.

- No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.

- Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no están calificadas como graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones graves:

- La reincidencia en tres infracciones leves.

- La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.

- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

- Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

- Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo, durante el horario establecido para la venta.

- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.

- Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

- El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4. Se considerarán Infracciones muy graves:

- La reincidencia en tres infracciones graves.

- La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

- El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

- No acreditar la procedencia de la mercancía.

- La no instalación del puesto durante dieciséis jornadas in-interrumpidas sin causa justificada.

- Estar asistidos por colaboradores que no están afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

- Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

Por infracciones leves: Multa de 1 euro a 750 euros y/o apercibimiento.

Por infracciones graves: Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de seis a veinte días hábiles de venta.

Por infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3.000 euros, la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.

Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de 1 año.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del infractor y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 15.- Prescripción.

1.- Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

2.- el plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Alfambra, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Abril Galve.

Núm. 44.983

ALFAMBRA

El Ayuntamiento de Alfambra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y toda vez que no se ha presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2012 (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 212 de 3 de noviembre de 2011), quedan éstas aprobadas definitivamente y se procede a la publicación del articulado modificado, significando que contra este Acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo.